

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Enero 17 de 2008

FLASH 263

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

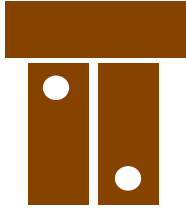
TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

INVENTARIOS QUE DAN DERECHO A DEDUCCIÓN POR ACTIVOS REALES PRODUCTIVOS

Bien conocida y utilizada es la deducción especial por inversión en activos reales productivos, que por mandato legal asciende al 40% del valor de la inversión realizada, siempre y cuando el activo sea un bien corporal, que tenga la calidad de activo fijo y que sea depreciable o amortizable. Lo usual es que el contribuyente adquiera el activo fijo real productivo, como activo que desde el inicio ostente dicha calidad. Sin embargo, hay sujetos que enajenan bienes dentro del giro ordinario de sus negocios y eventualmente pueden trasladar al activo fijo uno de tales bienes, para explotarlo (arrendarlo por ejemplo) o aplicarlo a su actividad productora de renta. Ese cambio de destino, amén de la causación del IVA, se traduce en un simple traslado de un inventario que al momento de su adquisición no tenía la connotación de activo fijo sino de inventario. Por ello que, con toda lógica interpretativa, el traslado del inventario hacia el activo fijo no represente una inversión por adquisición en activos reales productivos.

Bajo esta lógica, la DIAN había señalado en el año 2004, mediante oficio 91430, que *“Cuando el legislador ha definido expresamente el sentido de las palabras para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal, como en efecto prevé el artículo 28 del Código Civil, por tanto el contenido del artículo 158-3, ha de interpretarse conforme con el sentido restrictivo en él implícito. De tai manera, que si la maquinaria en principio se adquirió para ser parte del inventario por razón de la destinación que le da el contribuyente de acuerdo con su actividad, por el hecho del retiro para ser habilitada como activo fijo, no se adquiere derecho a la deducción del 30%, pues los supuestos señalados por la ley y reglamentos para su procedencia, como son entre otros la adquisición, y destinación directa y permanente (constante) con la actividad productora de renta del contribuyente, no se dan.”* (Subrayamos)

En diciembre último, a través del concepto 99609, la DIAN ha decidido cambiar su postura, revocando el criterio del año 2004 y expresando, en



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sentido contrario que el traslado del inventario al activo fijo sí origina derecho a la deducción especial del 40%, a condición de que la activación se realice en el mismo año de adquisición del inventario. Dada la importancia del criterio oficial, reseñamos textualmente lo pertinente:

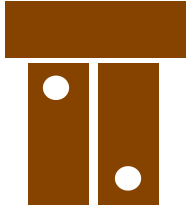
“Como quiera que la deducción por inversión en activos fijos reales productivos tiene como finalidad la promoción de la inversión, entendida esta como (...) la aplicación de recursos financieros a la creación, renovación, ampliación o mejora de la capacidad operativa de la empresa” (Fundamentos de Economía de la Empresa, F. Tarrágo Sabaté 1986), en el caso objeto de estudio se hace necesario analizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el legislador, esto es, la realización de una inversión, sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por la Ley y el reglamento.

Así las cosas, si bien en el caso sometido a consideración se ha efectuado la adquisición de bienes que inicialmente entraron a formar parte de los activos movibles del contribuyente, no es menos cierto que el cambio de destinación en el mismo periodo de adquisición de los mismos, conlleva la existencia de una inversión en los términos propuestos, atendiendo a los objetivos de la Ley.

En efecto, así en principio se haya realizado una erogación con el objeto de adquirir inventario para la venta, es evidente que en el instante en que se decide cambiar el destino de estos bienes los recursos utilizados en su compra entran a participar en la ampliación o mejora de la capacidad operativa del ente económico, lo que constituye una inversión en activos fijos reales productivos, sobre el supuesto de que la adquisición y el retiro se surtan en un mismo periodo fiscal, en razón de la observancia del presupuesto de oportunidad de la deducción considerando el principio de la independencia de los periodos fiscales que impera respecto de este tipo impositivo.

Adicionalmente debe anotarse, que no podría afirmarse que los bienes, ahora destinados a formar parte de los activos fijos, no pueden cumplir con el requisito de participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente por el hecho de haber formado parte de los inventarios para la venta, cuando efectivamente se retiren de los inventarios con la destinación mencionada.”

Lo anterior para concluir y sustentar que el traslado de inventarios hacia el activo fijo, cuando se hace la traslación en el mismo año de adquisición de los inventarios, origina, según la doctrina oficial, derecho a la deducción especial por compra de activos reales productivos; criterio respetable que, aunque no compartimos, ciertamente resulta conveniente y benéfico para los contribuyentes que se encuentren en dicha situación. Movidos por esa doctrina, quienes la acojan, habrán de resolver otros dos interrogantes: uno, la base para la cuantificación del beneficio (es decir, si incluye el IVA que se



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

debe causar por el traslado) y dos, qué diferencia existe entre la traslación realizada en el mismo año a que se haga en uno posterior. Si la finalidad expresada en el concepto es la misma (aplicación de recursos financieros a la mejora o ampliación de la capacidad operativa), no se ve fundamento para condicionar que el beneficio procede solamente si la traslación se hace en el mismo año.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.*